

Asunto: Uso de software sin licencia

**COMPETENCIA:**

Subdirección de Tecnologías de la Información Archivística y Documento Electrónico  
Grupo de Innovación y Apropiación de Tecnologías de la Información Archivística

**MOTIVO DE LA CONSULTA:**

*“... Hasta qué punto una empresa electrificadora puede exigir a tercero dentro de sus trámites, que los diseñados de planos sean elaborados utilizando software licenciado y no en versiones de prueba o en versiones no licenciadas. ¿Legalmente podríamos negarnos a dar trámite, si evidenciamos que el diseño fue elaborado con software no legal o no licenciado? ...”.*

**NORMATIVA APLICABLE:**

- Constitución Política de Colombia.
- Decisión andina 351 de 1993 régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- Ley 23 de 1982.
- Decreto 1360 de 1989.
- Ley 565 de 2000.
- Decreto 1066 de 2015

**CONSIDERACIÓN:**

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

**CONCLUSIÓN:**

Nos permitimos dar respuesta a lo consultado, previas las siguientes consideraciones:

La protección a los derechos de autor se encuentra contemplada en el artículo 61 de la Carta Magna, que al tenor señaló:

*“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.*

En ese mismo sentido, la Decisión Andina 351 de 1993 definió el Programa de ordenador (Software) como la *“Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso<sup>1</sup>”.*

A su vez, el artículo 4 de la Decisión Andina 351 de 1993, sostiene que la protección a los derechos de autor *“recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras (...<sup>2</sup>)”*

De la autoría se despliegan dos tipos de derechos, que a saber son:

- I. Derechos morales *“Los derechos morales son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.*

*En virtud de los derechos morales, el autor puede:*

- Conservar la obra inédita o divulgarla;
- Reinvidicar la paternidad de la obra en cualquier momento;
- Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor;
- Modificar la obra, antes o después de su publicación;
- Retirar la obra del mercado, o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada<sup>3</sup>”.

- II. Derechos patrimoniales: *“Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada.*

---

<sup>1</sup> Decisión andina 351 de 1993, artículo 3°

<sup>2</sup> Decisión andina 351 de 1993, artículo 4°

<sup>3</sup> <http://derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntas-frecuentes#6>

*En virtud de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural o jurídica a quien se le transfieran estos derechos, puede realizar, autorizar o prohibir:*

*La reproducción,  
La comunicación pública,  
La distribución pública de ejemplares;  
La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra;  
La importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización.*

*A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley<sup>4</sup>.*

A su vez, el artículo 1 de la Ley 23 de 1982, dispuso que: *“Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor<sup>5</sup>”.*

Así mismo, el artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, señaló que: *“De conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario<sup>6</sup>”.*

En tal línea, el artículo 4 de la Ley 565 de 2000 estableció que: *“Los programas de ordenador están protegidos como obras literarias en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio de Berna. Dicha protección se aplica a los programas de ordenador, cualquiera que sea su modo o forma de expresión<sup>7</sup>”.*

Así como el artículo 2.6.1.3.7 del Decreto 1066 de 2015 contemplo que: *“La protección que otorga el derecho de autor al soporte lógico (software), no excluye otras formas de protección por el derecho común”.*

De esta forma se puede determinar que, el ordenamiento jurídico colombiano a través de las normas desarrolladas, así como las incorporadas a bloque de constitucionalidad, como, la Decisión Andina

---

<sup>4</sup> <http://derechodeautor.gov.co/web/guest/preguntas-frecuentes#7>

<sup>5</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431>

<sup>6</sup>

[https://propiedadintelectual.unal.edu.co/fileadmin/recursos/innovacion/docs/normatividad\\_pi/decreto1360\\_1989.pdf](https://propiedadintelectual.unal.edu.co/fileadmin/recursos/innovacion/docs/normatividad_pi/decreto1360_1989.pdf)

<sup>7</sup> <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1662698>

351 de 1993, su finalidad es proteger de manera adecuada y efectiva los derechos de los autores y demás titulares de las obras del ingenio, es así que, en lo que respecta al soporte lógico (software), están protegidos por el ordenamiento en los términos de las obras literarias.

De esta manera, las actuaciones desplegadas en el territorio nacional, deben ser armónicas con la protección a los autores, con el propósito de garantizar el principio de legalidad.

Ahora bien, para el caso en concreto debe puntualizarse que la utilización de software sin licencia no necesariamente traduce la configuración de conductas antijurídicas, ya que hay posibilidad de efectuar el uso de versiones libres de software, situación que no desconocería los derechos de autor y tampoco vulneraría los principios constitucionales que estableció el Estado; en efecto debe efectuarse un análisis en cada escenario, ya que el uso de programas sin licencia, no solo puede configurar actuaciones contrarias a los derechos de autor, sino también pueden poner en riesgo la seguridad de la información.

No obsta lo anterior, para que al interior de las Entidades y Organizaciones se establezcan políticas, procedimientos, planes y manuales que propendan por la seguridad tanto administrativa como técnica que permitan articularse y dar cumplimiento a las normas establecidas para la protección de los derechos de autor.

Así las cosas, resaltamos la importancia de establecer procedimientos y controles que permitan evitar actuaciones contrarias a la Ley, protegiendo los derechos de autor.

En los anteriores términos se resuelve las consultas planteadas, las cuales deben considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Conceptos, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ERIKA  
LUCIA RANGEL PALENCIA  
Fecha: 2020.08.24 11:42:00  
-05'00'

**ERIKA LUCIA RANGEL PALENCIA**

Subdirectora de Tecnologías de la Información  
Archivística y Documento Electrónico

Anexos: N/A

Proyectó: Laura Camila Sierra León – Profesional Contratista STIADE

Revisó: Carlos Rojas Núñez – Profesional Especializado - STIADE

Archivado en la Serie: GIATIA / Conceptos técnicos